

[illegible]

Quales quiera personas tanta cantidad de quatro mill ducados
de plata Doble y para ello les puedan recibir exequian prestados
de quales quiera personas y con la dha cantidad continen y con
certarse en esta y En otros o menores cantidad y con paa
y or mi cuenta el navio nombrado san bartolome so esta ruito
En el punto de la caazaca termino de la Villa de puerto R
Contados los aparejos que les pertenecieren al dho navio y a
los dueños del obligandome que como obligo a la paga y se
400. guridad de los dho quatro mill duc. a los tpo y plazos
y en las partes y lugares en la dha moneda segun que con las
tales pers. dueños del dho navio bpo y herederos del
Capitan Sebastian de Bobacaxeta difunto reconcertaren
otorgandole rason de la dha compra y por ante quales
quieres señores la escritura o escritura de compra obligacion
y obligaciones que los dho francisco de segura y Juan Lopez
de albitra fuyen o qual quier de ellos les pareciere y fuere
su voluntad con las condiciones de clausulas y vinculos
y firmezas que para su validacion requirieran y con poder
alas justicias renunciaciones de ser y de suero y con
diferencia de juramento y rrazon de prueba clausulas quaren
ticias que nazgan liquida y pagada y En queriendo
lo mismo dho o qual quier parte dello fho otorgado por
los dho francisco de segura y Juan Lopez de albitra
o por qual quier de ellos no dude luego lo otorgo y puebo
y ratifico y me obligo de lo cumplir como en las tales escrip.
que otorgaren se contubiere que para ello le doy este poder con
general administracion y renunciacion en forma y a la finca
del dho que en su virtud se hiciera obligo mi persona
y bienes muebles y poraues para el cumplimiento y paga de lo
qual doy poder alas justicias de sumagstad de qualquiera p d
y lugares donde los dho francisco de segura y Juan Lopez
de albitra o miso metieren obligaren alas quales mi persona
y obligo con mi persona y bienes y renuncio el que tengo
y obo que ganare y tales sit conueniente de juracion
y

Ornum Judicialum gl'a Ultima premitica de las sumisiones como En
 ella se contiene para que alcumplimiento deste poder y de los con-
 tratos y demas cosas que en su virtud se hicieren me executen
 y apremien como p^{re}sent. pasada en cosa juzgada y executiva
 las feres y ruecos de mis fueros gl'a que provee la general que
 siendo todo lo suso dho otorgado por los dho frañ de segura
 y Juan Lopez de alviteria y celebrados las dhas escripturas
 de compra en las demas que el dho expedidas para su fin
 lo suso dho repudiandax y den en mi nombre por contentos
 y entregados a mi Voluntad del dho Nro^o nombrado
 y de los aparejos y pertences que los dueños del declararen per-
 tencen en la forma que es declarado que es en la
 ciudad de cadiz en veinte y un dias del mes de diciembre
 de mill e sesientos e treinta e seis años y el otorgante
 aqui en go el dho escriuano dez se que congo lo firmo de
 su nombre en el Reg^o siendo testigos Juan Lopez de segura
 y Juan Lopez de Alvitua y Joseph de gualte
 y otros de cadiz saluda de xaxcalde a temi frañ.
 y rendon escribano publico y del cauildo
 Yo el dho escribano publico y del cauildo presente fui
 fice mi signo en testimonio de Verdad Francisco rendon
 escribano del cauildo y publico
 Los escriuanos del rex nro señor abaxo, firmados y llamados
 se que Francisco rendon de quienba signada y firmada
 el poder de escribano del rex nro señor publico y
 del cauildo de esta ciudad de cadiz fiel y legal y de confiança
 como atal a las escripturas y p^{re}sentes que ante elamparado
 y pavan seles adado y da entera fe y credito a quien
 juicio como fuera del f^o de regim^o con calo p^{re}sent escriu.
 Juan alcauder de segura y Alonso de alcauder
 y dixeron que entre la dha dona barbara de la paza como
 taltutora y curadora de los dho sus nietos menores y del
 dho francisco de segura que daron de acuerdo y consen-
 tieron a los siete del mes de octubre del dho año de mill
 e sesientos e treinta e seis que el suso dho Nro en
 el

uaga que tiene en esta dha Villa donde la dha ciudad de
cádiz que el galeon nombrado san Bartolome que fue del dho cap.
sebastian de Subacrueta y queda por su muerte para los dhos su-
sijos menores que esta al presente en el puerto de la carraca termino
de la Villa de puerto real Suriente de que dar para el dho
Salvador de Alcalde a por su cuenta quince como en efecto
seguido desde el dho dia siete de octubre del dho año desuso
declarado por precio y quantia de quatro mill dui de plata
duble pagados los mill dui dellos el dia que viniese la dha de
venta con poder del dho salvador a los otros tres mil dui. Por
fin de dho embargo y pague de mill y tres
cientos y siete de la buelta de los galeones que ande na geuan
este dho año alas ordias de tierra firme y que para otorgar la
escritura de venta del dho galeon y obligacion en forma el
dho Francisco de Segura hiciera traca poder especial del dho
salvador de Alcalde y que agora el dho salvador aviendo
remetido el dho poder que es el dhuo y incorporado y para
que la venta del dho galeon fuese mas firme baledera por
razon de menores la dha dña Barbara de la paza fue
presentado pedimiento a la dha Justicia ordinaria de esta dha
Villa por testimonio de mi el dho escrivano ofuscando in-
formacion de la butilidad y prouecho que a los dhos susijos
menores se les sigue en vender el dho galeon al dho salvador
de Alcalde en los dho quatro mill dui de plata desuso
declarados y pedido. Y para hacer la escritura de venta
y que la dha Justicia se la baviada con vista de la dha
informacion y de los demas averaues como costaba y
paracion por el auto proueydo por la dha Justicia el dho
dia diez de este dho mes por testimonio de mi el dho escriv.
de que dos fees. Por ende la dha dña Barbara de la paza
como tal tutora y comadora de los dhos susijos menores quando
de la facultad y licen Judicial de suso mencionada en
Exerucion y cumplimiento del acuerdo y convenio que fue
con el dho Francisco de Segura desde luego en la misma
forma que luego avia de dñ. vendia y bendio al dho salvador
de Alcalde el dho galeon nombrado san Bartolome

que fue del dho capitán sebastián de Subacaxeta que esta surto
en la dha puerto de la cauaca término de la dha Villa de puerto
real conto de los aparejos que tiene y le pertenescieren y
constaren por su inventario para que sea para el dho salu.
de mecalde a quien su dñ. Subiue libre de todo censo y obsequio
y potestad ni otro cargo ni sujecion alguna por presente y
400. quantia de los dñs quatro mill dñs en plata doble
pagados en esta dha villa de tolosa los mill dñs
dello agora de contado como en efecto los dñs sean
de secura y Juan Lopez de aluiztur en nombre del dho
salvador de mecalde su parte dieron pagaron y entrego
ala dha dña barbara de lapaza todos ellos en reales
de ocho y de a quatro y de mill dñs escrivano a testigos
desta carta de ovage y numeracion y el dho escrivano ago
fe. y las sus dha los rreueuio asuparte a poder rreal m.
y otorgo carta en forma de los dñs mill dñs en plata du
ble al dho salvador de mecalde y en su nombre a los dñs
sus constituyentes y los dñs tres mill dñs y estantes acum
plimiento de los dñs quatro mill dñs el dho salvador
de mecalde leaya de pagar como deusse esta dha para
fin deste dho año o enberriendo luego que voluieren los
dñs galones que andan nauegar este año en la dha
indias de tierra firme en plata doble todos juntos y en
una paga a con las sus dha dña barbara con feno
que el dho galon contados sus aparejos que le pecte
pertenescieren y constaren por el dho su inventario no bden
mas de los dñs quatro mill dñs de plata doble y prima
pulen de la demasia poca omucha como tal tutora y
curadora de los dñs sus menores le bacia e bico gracia
y donacion al dho salvador de mecalde en la dha villa por
fecta y irrevocable con las clausulas necesarias y sobre este
caso rrenuncio las leyes del dho dñamiento y aca
y las demas que ablan en rrazon de lo que se oyrpa
obende por mas o menos de la mitad del justo pñs.

Desde el dho día siete de octubre del dho año de mill e
treinta y seis para en adelante a parte a los dhos sus menores
y a qualquiera de ellos de la pos. propiedad gozosa qualquiera
que tenían al dho galcon y lo renuncio En el dho salbador
de mercede a lido poder cumplido según se requiere para
que por su propia autoridad o de Justicia por ^{comocista} alar, su cargo
y cargo el dho galcon desde el dho día siete de octubre del
dho año de mill e treinta y seis tome y apren-
da la pos. del galcon sus aparejos y perteneciendo a lenda
una fene y disponga a su elección y desd luego ladio por toma-
da y por pos. a su al se entrego y ha es al dho francisco de
segura en nombre del dho salbador de mercede su parte
y en el tanto que la tomare constituyo a los dhos sus
menores por sus angustias y a ellos y a todos sus viene
y presentes efectuados los obligo en deuda forma que non pre-
tenda cierta y segura esta venta al dho salbador de mercede
y a todos de las personas que se lo pidan y pongan sobrela
plata por qualquiera causa los quales segura esta otorgo
los dhos sus menores acosta suya asta los fene-
cer y de dar al dho salbador de mercede y a su dho en la
pacificaposs. del dho galcon nombrado san bartolome
y de todos sus aparejos y a su saneamiento y los m.
aran los herederos y sucesores de los dhos sus menores
sepan de lida al dho salbador y a su dho galcon
con sus aparejos a su contento y de le pagar las onerosas
que en el dho y subreue es de dho dho los dho quatro mil
ducados de plata desta venta o de que de ellos cobrare
y de pagarle tan bien todas las costas dho y menores
caber que se le requieren y merecieren = Los dho
francisco de segura y su lo por de paduadial y su
suando del dho poder de suyo y incorporado en el dho
salbador de mercede su parte agex. esta es de la venta
del galcon En ella contenido con sus aparejos y perteneciendo
otorgado por la dha dona barbara de la paza con la

condiciones En ella espuesadas En favor del dho salvador de
 recalde a desde luego En virtud del dho poder obligacion
 al dho salvador de recalde ala paga de los dhs tres mill dhs
 de plata doble a a que los pagara como desuso esta dho declarado
 En esta es. al plazo referido En ella En esta dha Villa ala
 dha Doña Barbara de la paga a quien su poder ^{hiciere} llamam.
 para lo qual le obligaron al dho salvador a todos sus bienes
 presentes e futuros por estar como questa dho dho por con-
 tento e entregado del sobre dho galcon a en su nombre por
 no parecer suentador de pres. renuncia^{ron} estos otorgantes
 las leyes de suplicia etc. En el dho a mal engano a las demas
 dho cano. Y todas las dhas partes por lo que acada Vno
 de las dhas sus partes toca estan obligados a guardar
 cumplir e pagar lo contenido En esta escriptura para su e
 cumplimiento dieron poder a todos los jueces e justicias
 que desta causa puecan e deban conocer acura su.
 sesometieron e renunciaron En esta carta por sentencia di-
 finitiva de juez competente pasada En cosa juzgada e mien-
 para ello su proprio fueron Juridicion e domicilio y aler
 sit conbenient de Jurisdictione omium Judicum contodas
 las demas leyes de su favor En Vno con la que proiue
 su general renunciacion En la dha Doña Barbara asimis-
 mo renuncio siendo renuncio las leyes de senatus consulto
 nueva crisa constitucion gleya de todo a partida a las
 demas que ablan En favor de las mugeres de cuyos efectos
 fue avisada por mi el dho ci. Y asi lo otorga las dhas
 partes siendo testigos qm pex. de el Rey alde y Antonio
 de y parte qm de Lubelca. Y desta dha Villa
 los dhos otorgantes aqui enes Yo el dho otorgante
 Escribano dha fe que congozo lo firmaron excepto la dha
 Doña Barbara la qual por no saber no firmo e asuscos
 firmo En testigo Francisco de Segura Juan lope de
 Lagada Aluiztra Antonio de y parte Paso a tem
 Francisco de amezquita. Voenmendado. Ciudad de cadiz
 puerto. quena. autos. dho. Lad. Lapaca. paga.

Para pagar de Suben-gente Reales por
desig. este año de mil y seiscientos y noventa y siete

Desigase ano de moficamento no valor

Q 1062 L = 1 = Dr. John Jones

amongst the ^{new} ^{democratic} ^{will} ^{now} ^{see}

Julia de Soborapuri Katalotungam.

[illegible]

James Byrne & Son

Wm. Lloyd Garrison

Edw. M. Carey

